



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2007 - Año de la Seguridad Vial"*

**BUENOS AIRES, 15 JUN 2007**

VISTO el Expediente N° 47.284 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta de la productora asesora de seguros, Sra. ALBORNOZ, Adriana Graciela (matrícula N° 52.092) y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la presentación formulada ante esta Superintendencia de Seguros respecto de la productora Sra. ALBORNOZ, Adriana Graciela (matrícula N° 52.092).

Que la Gerencia de Inspección conforme consta a fojas 33-34 citó a la Sra. ALBORNOZ, Adriana Graciela para que se presente el día 21 de enero de 2005 en la sede de esta Superintendencia de Seguros munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

Que según consta a fojas 30 la citada productora no compareció en la fecha acordada oportunamente por razones de salud.

Que la Gerencia de Inspección le otorgó a la mencionada productora un último e improrrogable plazo de 15 días corridos con vencimiento el 7 de febrero de 2005 para que se presente en este organismo de control munida de sus libros de registros obligatorios.

Que conforme luce en Acta de fecha 7 de febrero de 2005 a fojas 36 la Gerencia de Inspección le otorgó a la Sra. ALBORNOZ una nueva prórroga de 5 días para regularizar su situación.

Que a fojas 38 consta que la citada productora se presentó ante este organismo de control munida de sus registros de uso obligatorio.

Que a fojas 86-87 la Gerencia de Asuntos Jurídicos dictaminó respecto de las conductas que a prima facie la Sra. ALBORNOZ habria incurrido, de las que se le corrió traslado al domicilio denunciado en los términos del artículo 82 de la Ley



20.091. Librando el Proveído N° 105.792 de fecha 29 de mayo de 2007 a fojas 88, el que no pudo ser notificado por la misma informando el Correo interviniente "se mudó".

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fojas 96 emitió dictamen en sentido de disponer la suspensión de la tramitación de las presentes actuaciones e inhabilitar a la Sra. ALBORNOZ, Adriana Graciela (matrícula N° 52.092) hasta tanto comparezca a estar a derecho.

Que corresponde concluir que la productora asesora en cuestión no ha cumplimentado con uno de los extremos esenciales para el contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN al no hacerse presente a las citaciones que se le cursara.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara este profesional del seguro, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos de la productora de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este organismo en supuestos similares corresponde respecto de la mencionada productora asesora de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22.400 y normativa reglamentaria



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2007 - Año de la Seguridad Vial"*

dictada por la Resolución 24828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 47.284.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ALBORNOZ, Adriana Graciela (matrícula N° 52.092), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avenida Espora 132 (C.P. 1846) – ADROGUÉ – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 2 0 6 3

FIRMADO POR MIGUEL BAELO